



En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre y disposiciones concordantes, así como, en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil ("MAB"), TESTA RESIDENCIAL, SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**" o "**TESTA**"), pone en conocimiento el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En relación con el hecho relevante publicado el pasado 21 de enero de 2019 relativo a la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se informa de que se ha celebrado aquella convocada para el día de hoy, 22 de febrero de 2019, con asistencia, presente o representado, del 99,926% del capital social.

Se informa de que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ha acordado por unanimidad del capital social presente o representado la adopción de los siguientes acuerdos:

"Primero.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas acuerda la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, incorporando un nuevo artículo 8 bis, y modificando los artículos 21 (Constitución de la Junta), 22 (Derecho de Asistencia), 29 (Adopción de Acuerdos), 33 (Duración), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 37 (Desarrollo de las Sesiones) y 50 (Fuero Para la Resolución de Conflictos) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con la siguiente redacción literal:

"ARTÍCULO 8 BIS. EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES

Con carácter general, en caso de prenda sobre las acciones representativas del capital social de la sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. No obstante lo anterior, desde el momento en que se notifique por conducto notarial al deudor pignoraticio y a la sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y, si así lo solicitasen los acreedores pignoraticios, también los derechos políticos correspondientes a las acciones."

"ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*
3. *Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualquier disposición legal en contrario."*

"ARTÍCULO 22. DERECHO DE ASISTENCIA

1. *Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares, como mínimo, de un número de acciones equivalente al menor de: (i) mil (1.000) acciones; o (ii) un número de acciones que represente un uno por mil (1/1.000) del capital social.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
4. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente."*

"ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
3. *Para la adopción de los acuerdos de aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.*
4. *Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualquier disposición legal en contrario."*

"ARTÍCULO 33. DURACIÓN

1. *El plazo de duración de los cargos de los administradores será de seis (6) años e igual para todos ellos. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.*
2. *Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre con posterioridad a su nombramiento."*

"ARTÍCULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración se reunirá siempre que su Presidente lo estime conveniente o cuando lo solicite uno de los Consejeros, en cuyo caso será forzoso por el Presidente convocar el Consejo en el plazo de quince días. El Consejo deberá reunirse anualmente con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, las veces que prevean las disposiciones legales aplicables.*
2. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
3. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia del envío de la convocatoria a los consejeros. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Junto*

con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

- 4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, a condición de que todos los consejeros hayan podido tener noticia de la convocatoria y se habiliten los medios para que puedan participar a distancia, mediante telecomunicación, si no pudieran hacerlo presencialmente, o delegar su voto. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.*
- 5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*
- 6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.*
- 7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente."*

"ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE LAS SESIONES

- 1. Para que el Consejo quede válidamente constituido y adopte válidamente acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de los vocales que deban componer el Consejo de Administración en cada momento (sin reducirlo, por tanto, como consecuencia de vacantes que puedan existir).*
- 2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*
- 3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*
- 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, a salvo de la excepciones establecidas por la*

normativa aplicable. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.

- 5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros."*

"ARTÍCULO 50. FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los accionistas, entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes se someterán al arbitraje de equidad regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje."

Segundo.- Delegación de facultades para la formalización, inscripción, desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

La Junta General de Accionistas acuerda, sin perjuicio de las delegaciones ya efectuadas, delegar en los más amplios términos a los señores Consejeros de la Sociedad y al Secretario y al Vicesecretario no Consejeros de la Sociedad cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos aprobados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad de los mismos, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos."

Lucas Osorio
Secretario del Consejo de Administración
Madrid, 22 de febrero de 2019